CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

II-2021-2023-006 Apruébese el "Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia" 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

190-2021 Créase la Unidad Judicial de Garantías Penales y el Tribunal de Garantías Penales Especializados en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado 4

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

13-2021 Que declara como precedente jurisprudencial obligatorio el punto de derecho relativo a los criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas y su duración 21

Año III - Nº 585 - 29 páginas
Quito, jueves 25 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

II-2021-2023-006

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es atribución de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que de acuerdo con el numeral 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y al numeral 3 y 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone que los tratados que requieran aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que: *"Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley" y "Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio"*;

Que conforme al Informe del Caso No. 007-13-DTI-CC, en sesión del Pleno del 14 de marzo de 2013, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *"Declarar que las disposiciones del "Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia", suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá el 17 de enero de 1996, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad";*

Que mediante Oficio No. T.6484-SGJ-13-317 de 5 de abril de 2013, suscrito por el entonces Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo, el ***"Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia"****;*

Que conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, emitió mediante Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0142-M, el informe referente al ***"Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia"****;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

APROBAR EL *"ACUERDO SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA"*

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

190-2021

RESOLUCIÓN 190-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*;

Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *"El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*;

Que los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por el Estado Ecuatoriano el 12 de diciembre de 2000, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 153, de 25 de Noviembre de 2005, exhorta a los estados a la aplicación de sus normas para fortalecer el combate contra las actividades delictivas en todas sus formas;

Que el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define: *Para los fines de la presente Convención: a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un Tribunal u otra autoridad competente; g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un Tribunal o de otra autoridad competente; h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención; i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos; j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia."*

Que el artículo 11 numeral 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dispone: *"Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión"*;

Que el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: "*La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia"*;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."; y el artículo 157 ibíd., determina: "(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)"*;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la Corte Nacional de Justicia estará integrada, entre otras Salas Especializadas, por la Sala: *"(…) 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (…)"*;

Que el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Competencia.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias, y para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital.*

En los casos de procedimientos en flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se aplicarán las reglas generales de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Para los casos en los que las juezas y los jueces hayan prevenido en el conocimiento de las causas o para resolver la situación jurídica de la persona con orden judicial; realizada la respectiva audiencia, remitirá todo lo actuado a las juezas y a los jueces especializados para el

juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.";

Que el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. (…)"*;

Que el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. (…) Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código."*;

Que el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: "*Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia.- Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital."*;

Que el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las*

cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)". Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 037-2020, de 16 de abril de 2020, publicada en el Registro Oficial 217, de 4 de junio de 2020, resolvió: *"APROBAR LA UNIFICACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL"*;

Que mediante Oficios CJ-DNGP-2021-0309-OF y CJ-DNGP-2021-0308-OF, de 12 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal socializó a la Corte Nacional de Justicia y a la Fiscalía General del Estado el proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales especializados para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y el cambio de denominación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;

Que mediante correos electrónicos de 18 de mayo del 2021 y 22 de julio del 2021, la Fiscalía General del Estado y Corte Nacional de Justicia, respectivamente, remitieron las observaciones al proyecto de resolución, mismas que fueron recogidas;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-0305-MC, de 20 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica, Administrativa, y a la Dirección Provincial de Pichincha el modelo de atención para las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y crimen organizado, la propuesta de

dimensionamiento de servicios y personal para las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y crimen organizado y el Informe de Creación para las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Memorando CJ-DNGP-2021-5712-M, de 22 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico y proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales Especializados para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y el cambio de denominación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Pichincha por Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10035-M, de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Director General, quien remite los Memorandos: CJ-DNJ-2021-0517-MC, de 28 de octubre de 2021 y CJ-DNP-2021-0362-MC, de 8 de noviembre de 2021 ,suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y por la Dirección Nacional de Planificación, que contienen los informes técnico, jurídico y propuesta de: *"Creación de la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales especializados para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y el cambio de denominación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha" por "Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha*"; y,

En ejercicio de las atribuciones constituciones y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por las y los jueces que provengan del proceso de selección correspondiente y sean designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para conocer, sustanciar y resolver los delitos cometidos a nivel nacional y los delitos de carácter transnacional de acuerdo con la competencia en razón de la materia establecida en la ley y en la presente resolución.

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, a excepción de los numerales 4 y 7 y lo establecido en el artículo 230.1 ibídem, serán competentes para conocer, sustanciar y resolver las causas por los delitos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio en cuanto su perpetración obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada y las circunstancias complementarias determinadas en el artículo 4 de la misma.

2. Las garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Extinción del Dominio, serán competentes para conocer, sustanciar y resolver respecto de la extinción de dominio, de los procesos que se encuentren siendo sustanciados por las y los jueces especializados para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Artículo 4.- Circunstancias complementarias.- Para fijar la competencia en el conocimiento, sustanciación y resolución de las causas sobre los delitos referidos en el Anexo 1 de la presente resolución, las y los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, considerarán la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias complementarias:

1. Que la perpetración de los delitos obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada, de acuerdo con los parámetros y definiciones establecidas en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Funcionamiento de la estructura criminal organizada en un parámetro de continuidad y reiteración en el cometimiento de delitos.
3. Trascendencia o connotación nacional y/o internacional provocada por el o los delitos presuntamente cometidos por los sujetos activos.
4. Grave afectación a los bienes jurídicos protegidos que se encuentran establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el numeral 1 del presente artículo.
5. Concurso real o ideal de infracciones que hayan afectado uno o más de los bienes jurídicos protegidos establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Las y los jueces de garantías penales ordinarios de primer nivel mantendrán la competencia para conocer, sustanciar y resolver las causas sobre los delitos referidos en el Anexo 1 de la presente resolución, cuando no cumplan las circunstancias complementarias referidas en el presente artículo.

Artículo 5.- Flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.- Las y los jueces de garantías penales con competencia para la

atención de infracciones flagrantes conocerán y atenderán a nivel nacional la calificación de la flagrancia y formulación de cargos de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.

Realizada la audiencia respectiva, remitirán todo lo actuado a las y a los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, atendiendo a las circunstancias complementarias descritas en la presente resolución, con base en el pedido de Fiscalía, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 6.- Creación.- Crear el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrado por las y los jueces que provengan del proceso de selección correspondiente y sean designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Competencia territorial.- Las y los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, serán competentes en razón del territorio para conocer, sustanciar y resolver la etapa de juicio de las infracciones cometidas a nivel nacional y los delitos de carácter transnacional de acuerdo con la competencia en razón de la materia establecida en la ley y la presente resolución.

Artículo 8.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, a excepción de los numerales 4 y 7; y, lo establecido en el artículo 230.1 ibídem, serán competentes para conocer y resolver las causas por los delitos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, hasta la etapa de juicio en cuanto su perpetración obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada y las circunstancias complementarias, establecidas en el artículo 9 de la misma.

2. Conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 9.- Circunstancias complementarias.- Para fijar la competencia en el conocimiento, sustanciación y resolución de la etapa de juicio en las causas sobre los delitos referidos en el Anexo 1 de la presente resolución, las y los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, considerarán la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias complementarias:

1. Que la perpetración de o los delitos obedezcan a la intervención de una estructura criminal organizada, de acuerdo con los parámetros y definiciones establecidas en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Funcionamiento de la estructura criminal organizada en un parámetro de continuidad y reiteración en el cometimiento de delitos.
3. Trascendencia o connotación nacional y/o internacional provocada por el o los delitos presuntamente cometidos por los sujetos activos
4. Grave afectación a los bienes jurídicos protegidos que se encuentran establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el numeral 1 del presente artículo.
5. Concurso real o ideal de infracciones que hayan afectado uno o más de los bienes jurídicos protegidos establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Las y los jueces de los tribunales de garantías penales ordinarios mantendrán la competencia para conocer, sustanciar y resolver la etapa de juicio en causas sobre los delitos referidos en el Anexo 1 de la presente resolución, cuando no cumplan las circunstancias complementarias referidas en el presente artículo.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y MEDIOS TELEMÁTICOS

Artículo 10.- Aplicación.- Para el desarrollo de las actuaciones judiciales, las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado emplearán las funcionalidades del Expediente Electrónico E-SATJE 2020 y a su vez, los medios

telemáticos que proporcione y autorice el Consejo de la Judicatura para la realización de las audiencias.

Artículo 11.- Recursos tecnológicos.- Para el empleo del Expediente Electrónico E-SATJE-2020 y los medios telemáticos que proporcione y autorice el Consejo de la Judicatura, las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado contarán con los recursos tecnológicos respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los recursos verticales que se interpongan frente a los autos o sentencias emitidos dentro de los procesos conocidos, sustanciados y resueltos por las y los jueces penales especializados para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, será competente la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de los Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los recursos extraordinarios que corresponden a la competencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro de los procesos judiciales conocidos, sustanciados o resueltos por las y los jueces especializados para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, será competente la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Los procesos judiciales sobre delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, en los que uno o más procesados gocen de fuero, serán conocidos, sustanciados y resueltos por sus jueces naturales, según lo establecido en las normas procesales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la vigencia de la presente resolución, la Dirección Nacional de Talento Humano presentará para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de el o los actos normativos para la selección de las y los servidores que integrarán las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales Administrativa, Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs y la Dirección Provincial de Pichincha coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble en el cual funcionarán las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- La Unidad Judicial Penal Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de los elementos logísticos necesarios y el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, iniciará sus operaciones una vez que la carga procesal amerite su conformación, considerando aspectos de eficiencia en el servicio judicial.

CUARTA.- Por cuanto las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, emplearán los medios telemáticos para la realización de audiencias y sus actuaciones judiciales serán registradas en el expediente electrónico, sin perjuicio del registro físico de las partes procesales correspondientes; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´S, en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional de Planificación realizará las acciones correspondientes a fin de dotar de los bienes tecnológicos necesarios a las indicadas dependencias judiciales, de tal manera que sean las primeras en contar con expedientes electrónicos completos y una tramitación judicial eminentemente electrónica.

En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´S, desarrollará e implementará el Visualizador Electrónico en el E-SATJE, que estará disponible para las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

QUINTA.- En el término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Talento Humano, adecuará el sistema E-SATJE a fin de habilitar las nuevas competencias de las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTA.- En el término de (60) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Escuela de la Función Judicial elaborará un programa de formación, capacitación y especialización para todas las y los servidores que integren las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, el mismo que deberá estar enfocado en fortalecer sus conocimientos en cuanto a lucha contra la corrupción, normativa internacional sobre crimen organizado, delitos contra la administración pública, delitos económicos, mecanismos de identificación del lavado de activos y demás temáticas que se consideren relevantes para un óptimo ejercicio de las competencias asignadas.

SÉPTIMA.- En el término de (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Dirección General establecerá una mesa de trabajo interinstitucional para definir los cambios que sean necesarios al "*Instructivo de Seguridad Individual para Jueces de la Función Judicial"*, aprobado mediante Resolución del Director General N° CJ-DG-2019-026, de 8 de mayo de 2019, a fin de adaptarlo a las necesidades específicas de seguridad para las y los servidores que integren las dependencias judiciales de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

OCTAVA.- En el término de (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial preparará y presentará para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el informe de creación y dimensionamiento del numérico de jueces de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las resoluciones 051-2018, de 17 de abril de 2018 y 053-2018 de 4 de mayo de 2018, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Período 2013-2018).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales Administrativa, Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Transparencia de Gestión; Comunicación Social, Escuela de la Función Judicial y de la Dirección Provincial de Pichincha.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.11.20 20:21:36 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Firmado digitalmente por XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Fecha: 2021.11.20 12:46:38 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 20/11/2021 12:53

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/11/2021 12:36

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2021.11.20 15:33:08 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad esta resolución, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

OLGA NATALIA VIVANCO FALCONI
Firmado digitalmente por OLGA NATALIA VIVANCO FALCONI
Fecha: 2021.11.20 21:07:43 -05'00'

Mgs. Natalia Vivanco Falconí
Secretaria General ad hoc

ANEXO 1

CATÁLOGO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO*

Delitos relacionados con corrupción

N°	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
1	Peculado	278
2	Enriquecimiento ilícito	279
3	Concusión	281
4	Cohecho	280
5	Tráfico de influencias	285
6	Oferta de realizar tráfico de influencias	286
7	Testaferrismo	289

Delitos relacionados con crimen organizado

N°	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
1	Genocidio	79
2	Etnocidio	80
3	Exterminio	81
4	Esclavitud	82
5	Deportación o traslado forzoso de población	83

6	Desaparición forzada	84
7	Ejecución extrajudicial	85
8	Persecución	86
9	Apartheid	87
10	Delitos de lesa humanidad	89
11	Trata de personas	91
12	Tráfico de órganos	96
13	Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos	99
14	Explotación sexual de personas	100
15	Prostitución forzada	101
16	Turismo sexual	102
17	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	103
18	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	104
19	Sicariato	143
20	Secuestro	161
21	Secuestro extorsivo	162
22	Extorsión	185
23	Tráfico ilícito de migrantes	213
24	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	219
25	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala)	220, numeral 1, literal c
26	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala)	220, numeral 1, literal d
27	Organización o financiamiento para la producción	221

	o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	
28	Actividad ilícita de recursos mineros	260
29	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial	265
30	Sustracción de hidrocarburos	266
31	Lavado de activos	317
32	Espionaje	354
33	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas	362
34	Terrorismo	366
35	Financiación del terrorismo	367
36	Delincuencia Organizada	369
37	Estafa	186 incisos 2do y 3ro.

*El presente catálogo podrá ser actualizado conforme los cambios normativos y según las competencias atribuidas al Consejo de la Judicatura.

Razón: Siento como tal que el Anexo 1 que antecede forma parte de la Resolución 190-2021, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

OLGA NATALIA VIVANCO FALCONI

Firmado digitalmente por OLGA NATALIA VIVANCO FALCONI
Fecha: 2021.11.20 21:09:11 -05'00'

Mgs. Natalia Vivanco Falconí
Secretaria General ad hoc

RESOLUCIÓN No. 13-2021

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre del 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, para lo cual deben remitirse los fallos al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;

Que el procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las Salas que en principio tiene efectos *inter partes* se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio con efecto *erga omnes*:

- Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la Sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su estudio;
- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,

- Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo del 2009, establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la Resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;

Que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución Nro. 1A-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 767, de 2 de junio del 2016, expidió el procedimiento de identificación y sistematización de líneas jurisprudenciales, unificación de la estructura de las sentencias de la Corte Nacional de Justicia y la estructura de la Resolución de la aprobación de precedentes jurisprudenciales obligatorios.

IDENTIFICACIÓN DE LOS FALLOS QUE CONTIENEN EL PUNTO REITERADO:

La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, ha dictado las siguientes sentencias que recogen los mismos puntos:

a) Resolución **264-2016** dictada el 15 de septiembre del 2016, Juicio No. **17761-2016-0215** (violación), Tribunal conformado por la doctora María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional ponente; doctora María del Carmen Espinoza Valdivieso, Jueza Nacional; y, doctora Beatriz Suárez Armijos, Conjueza Nacional.

b) Resolución **343-2016,** dictada el 1 de diciembre del 2016, Juicio **17761-2016-0273,** (violación), Tribunal conformado por la doctora Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente; doctora María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional; y, doctor Roberto Guzmán Castañeda, Conjuez Nacional.

c) Resolución **164-2017,** dictada el 21 de junio del 2017, en el Juicio No. **13204-2015-02793** (violación), Tribunal conformado por la doctora María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional Ponente; doctora María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional; y, doctor Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional.

d) Resolución **168-2017**, dictada el 22 de junio del 2017, en el juicio **17205-2016-965** (violación), Tribunal conformado por la doctora Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente; doctora María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional; y, doctora María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional.

e) Resolución **155-2021**, dictada el 13 de octubre del 2021, en el juicio **09965-2019-00028** (violación), Tribunal conformado por el doctor Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Ponente; doctor David Isaías Jacho Chicaiza, Juez Nacional; y, doctor Himmler Roberto Guzmán Castañeda, Juez Nacional.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO QUE RESUELVEN LAS SENTENCIAS:

La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto de los problemas jurídicos resueltos en los fallos ya mencionados:

i) ¿Cuáles son los parámetros dentro de los cuales el Juzgador o Juzgadora, determinará los criterios objetivos para la imposición de medidas socioeducativas y su duración?

LÍNEA ARGUMENTAL COMÚN

- El deber de motivación no se agota en la fundamentación del convencimiento de la existencia material de la infracción y la responsabilidad del adolescente, sino que deberá extenderse a la selección y adecuación de las medidas socioeducativas y su duración, siendo como es la determinación del *quantum* un procedimiento técnico valorativo a la luz de los principios de previsibilidad y seguridad jurídica; principios en los que pone énfasis la justicia juvenil para restringir la discrecionalidad y proscribir la arbitrariedad; lo expuesto marca la pauta para que los y las juzgadoras expongan razonadamente por qué esa medida es la más adecuada, por qué ese tiempo es el que de mejor manera garantiza la no repetición.

- Se puede afirmar que la especificidad del derecho penal en materia de adolescentes, se caracteriza por el principio de flexibilidad que impera tanto en la decisión cuanto en la imposición de medidas; debiendo tener especial importancia las circunstancias que rodean al adolescente para decidir cuál es la actuación más adecuada desde una perspectiva educativa; se debe evitar por tanto, en todo momento que la imposición de la "sanción" obedezca a elementos subjetivos.
- Las sanciones del sistema de justicia penal juvenil deben ajustarse a la finalidad prevista por el legislador (Art. 371 Código de la Niñez y Adolescencia), lo que implica privilegiar el carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración familiar y social.
- Todos estos parámetros sirven para modular la necesidad de la medida socioeducativa, que en el caso del adolescente procesado se traduce en el tiempo de internamiento institucional que debe cumplir acorde a lo establecido en el artículo 385.3 del Código de la Niñez y Adolescencia. Reiterando que al no tratarse de una pena, concepto reservado para la legislación de adultos, no podemos hablar de la proporcionalidad del tiempo de la medida, en la forma prevista en el COIP, sino en este caso, la proporcionalidad debe ser leída a la luz de los fines que persiguen las medidas socioeducativas.
- El objetivo primero de la justicia juvenil es el fomento del bienestar del adolescente evitando sanciones meramente penales; la observancia de la proporcionalidad, sirve de instrumento para restringir las sanciones punitivas; la respuesta del Estado será la adecuada, con base al examen de la gravedad del delito y a las circunstancias personales del infractor: condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito, la víctima, u otros actores en que intervengan circunstancias personales, se deberá tomar en cuenta los esfuerzos del adolescente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil.

- El artículo 309 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el proceso de juzgamiento a más de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad y conducta del adolescente, así como el medio familiar y social en el que se desenvuelve, a fin de que el juzgador pueda aplicar la medida socioeducativa más adecuada para fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente en la sociedad y que éste asuma una función constructiva dentro de ella, pues la reacción estatal frente a las infracciones de la ley penal por parte de los adolescentes, debe combinar por una parte las garantías del sistema penal y de otra, los principios de interés superior del adolescente, proporcionalidad y mínima intervención como criterios equitativos al momento de definir las medidas socioeducativas; de modo tal que permita establecer con claridad los diversos factores que condujeron al adolescente a la perpetración del delito.
- Ha de tenerse presente que se considera niño a toda persona en minoría de edad – por lo tanto – mal puede darse una interpretación como si se tratase de derecho de adultos… factor que de manera irrebatible, permite una mayor expansión, flexibilidad y aplicación del derecho en cada caso específico que sea requerido, erigiéndose como un concepto dinámico de constante evolución; donde la discrecionalidad del juzgador al interpretar y aplicar el derecho, es necesaria, en la medida en que adapte este principio a las circunstancias concretas de cada caso, pudiendo utilizarlo tanto para reafirmar derechos de niños, niñas y adolescentes como para negarlos, pero siempre en aras de la protección de la persona en minoría de edad; esta concepción incluye garantías y salvaguardas procesales que juezas y jueces encargados de las decisiones deben seguir para acatar dicho principio.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

Dentro del marco de observación y puesta en práctica de leyes propias como de Tratados y Convenios Internacionales reconocidos por el Ecuador, se releva la

importancia del tratamiento de la prevención del delito; y frente al adolescente infractor, se mantiene la posición de respeto a sus derechos humanos reconocidos dentro de un Estado Constitucional de Derechos. Cobra sentido la visión de una justicia especializada que dé tratamiento especial al adolescente infractor, evitando sanciones únicamente penales, aplicando la proporcionalidad relacionada con la gravedad del delito (dentro de las directrices de la Riad), así como las circunstancias personales del infractor, el daño que ha causado, y los esfuerzos del adolescente por tratar de reparar el daño cometido. La privación de la libertad será considerada como último recurso y por un período mínimo. La reacción estatal combinará la justicia penal y los principios del interés superior, proporcionalidad y mínima intervención, como criterios objetivos al momento de definir las medidas socioeducativas, remarcando varios factores que condujeron al adolescente a la perpetración del delito (circunstancias y necesidades individuales, condición familiar y social), esfuerzos del adolescente para indemnizar a la víctima, buena disposición para iniciar una vida sana y útil, gravedad del delito, daño causado, el grado de participación del adolescente, su edad, concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, edad de la víctima, edad de la víctima y diferencia etaria con la del adolescente procesado; por lo que son indispensables los informes técnicos realizados por el equipo técnico de las unidades judiciales y otros profesionales, para el conocimiento biopsicosocial del adolescente procesado y de la víctima en cuyo marco se tomará la decisión.

En uso de la atribución prevista en los artículos 184.2 de la Constitución de la República y 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO el siguiente punto de derecho:

Los criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas y su duración son los siguientes:

a) *Las circunstancias y necesidades individuales que condujeron al adolescente a la perpetración del delito;*

b) *La condición familiar y social del adolescente;*

c) *La gravedad del delito;*

d) *El daño causado a la víctima;*

e) *El grado de participación del adolescente;*

f) *La edad del adolescente;*

g) *La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes;*

h) *La edad de la víctima y la diferencia etaria con el adolescente procesado;*

i) *Los esfuerzos del adolescente para indemnizar a la víctima;*

j) *La buena disposición del adolescente para comenzar una vida sana y útil;*

k) *La idoneidad de la medida atendiendo a sus fines.*

Consiguientemente, serán indispensables los informes realizados por el equipo técnico de las unidades judiciales y otros profesionales, para el conocimiento de la situación biopsicosocial del adolescente procesado y de la víctima en cuyo marco se tomará la decisión.

Art 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y al Registro Oficial para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dra. Enma Tapia Rivera, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Javier de la Cadena Correa, Dr. Bayardo Espinosa Brito, CONJUECES NACIONALES. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Las ocho (8) fojas que anteceden son iguales a sus originales (Resolución 13-2021), tomadas del libro de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito 22 de noviembre de 2021.

MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2021.11.22 09:51:20 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.